



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Clase de Proceso: Ordinario laboral
Radicación No.: 11001310503420180017401
Demandante: HENRY GONZALO OVIEDO FRANCO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sentencia de tutela STL 4831-2021 con radicado No. 62792, proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se dispuso:

“PRIMERO: *CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales a la seguridad social, igualdad, acceso a la administración de justicia y debido proceso de HENRY GONZALO OVIEDO FRANCO.*

SEGUNDO: *DEJAR SIN EFECTO la sentencia de 3 de septiembre de 2019, para en su lugar, ordenar a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha que reciba el expediente, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *EHXORTAR a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado de esta Corporación(...)*”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el expediente fue allegado, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela referenciada.

Ahora bien, previo a proferir el fallo correspondiente en cumplimiento a la sentencia de tutela arriba mencionada, en aras de no incurrir en aquella causal de nulidad de que trata el numeral 7° del artículo 133 del Código¹ General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

¹¹ **Artículo 133 CGP.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.



RESUELVE

- 1) Córrese traslado a las partes, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte apelante, para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra María Henao Palacio', written in a cursive style.

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Clase de Proceso: Ordinario laboral
Radicación No.: 11001310502820170062701
Demandante: ISA HELENA ALICIA MORA FRACO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sentencia de tutela STP 4595-2021 con radicado No. 115191, proferida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, se dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado y, en su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso de ISA HELENA ALICIA MORA FRANCO.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia emitida el 6 de febrero de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual negó el traslado de régimen pensional.

TERCERO: ORDENAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, emita una nueva decisión que tenga en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el expediente fue allegado, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en la acción de tutela referenciada.

Ahora bien, previo a proferir el fallo correspondiente en cumplimiento a la sentencia de tutela arriba mencionada, en aras de no incurrir en aquella causal de nulidad de que trata el numeral 7º del artículo 133 del Código¹ General del Proceso, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se

¹¹ **Artículo 133 CGP.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.



RESUELVE

- 1) Córrese traslado a las partes, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando por la parte apelante, para que expongan sus alegaciones. Presentado el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra María Henao Palacio', written in a cursive style.

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO POR RESOLVER

Atendiendo lo obrante a folio 186¹, se entrará a reconocer personería para actuar en nombre y representación legal de la parte accionada Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A a la Doctora YESENIA TABARES CORREA, a quien le fue otorgado poder especial mediante escritura pública No. 1289 del 15 de agosto de 2019².

La demandada Fondo de Pensiones PORVENIR S.A³, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

¹ reverso

² Folios 187 y 192

³ Folio 364



CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del demandante, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del demandado, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas⁴.

En el caso bajo estudio tenemos que, se ordenó al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a *“trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la totalidad de los valores que hubieren recibido y se encuentren en su poder con motivo de afiliación de la actora TIRSA CARBALLO LUNA, como cotizaciones, junto con los rendimientos causados, bonos pensionales e intereses, sin descuento alguno por concepto de gastos de administración, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia”*.

Adicionalmente, autorizó a Colpensiones, para que obtenga por las vías judiciales pertinentes el valor de los perjuicios que pueda sufrir en el momento que asuma la obligación pensional de la demandante en valores no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, originados en las omisiones en las que incurrieron los fondos de pensiones.

⁴ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en un caso de similares contornos precisó:

"En el sublite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A, trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar.2012, rad.53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional,



que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A, no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia..."

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., SALA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar a la Doctora



YESENIA TABARES CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.608.320 y T.P No. 242.706 del C. S de la J, para actuar en nombre y representación legal de accionada Administradora de fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO.- En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C , veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Los apoderados de las **partes demandada Federación Nacional de Cafeteros y demandante** interpusieron recursos extraordinarios de casación dentro del término establecido, contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre el demandante y la demandada existió un contrato de trabajo desde el 21 de febrero de 1983 y el 25 de abril de 1991, asimismo, declaró que la Compañía de Inversiones de la Flota Mercante en su calidad de empleador no realizó los aportes a pensión del demandante en los periodos indicados anteriormente.

Por otra parte, condenó a Protección S.A. a liquidar el calculo actuarial a favor del demandante por el periodo laborado desde el 21 de febrero de 1983 y el 31 de julio de 1990 teniendo en cuenta para ello las sumas que constituyeron factor salarial para cada una anualidades correspondientes tales como el salario base, las sobre remuneraciones, las horas extras, los recargos nocturnos, la alimentación y el alojamiento, la prima de antigüedad, siguiendo los lineamientos del decreto 1887 de 1994, en los porcentajes correspondientes al aporte a cargo del empleador, para que una vez efectuado el pago, tales montos sean tenidos en cuenta para la AFP para la determinación del derecho pensional y la liquidación de la prestación del demandante.

Adicionalmente, condenó a la Flota Mercante S.A. hoy Asesores en Derecho S.A.S. a responder y expedir la resolución por el pago o calculo actuarial una vez lo realice Protección S.A. respecto del demandante y declaró que la responsabilidad de las llamadas a responder por la condena emitida en el fallo, se encontraba en cabeza de Fiduciaria la Previsora S.A. como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Pamflota S.A.; Asesores en Derecho S.A.S. como mandatario con representación a cargo del Patrimonio Autónomo Pamflota de conformidad con el Contrato de Mandato No. 9264-001-2014 suscrito entre la Fiduciaria la Previsora S.A. y esta de manera subsidiaria la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como matriz o controlante Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. y absolvió a Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por las partes y modificada parcialmente en segunda instancia por esta corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, esto es la diferencia entre el valor del cálculo actuarial reconocido con las sentencias y el que el demandante estima que debieron reconocerle.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 6.967.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 119.038.859,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 313.895.956,00
Total liquidación	\$ 439.901.815,00

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 439.901.815,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

Ahora, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada, debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, tales como el pago del cálculo actuarial causado entre el 21 de febrero de 1983 y el 31 de julio de 1990, dando como resultado lo siguiente:

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 10.225.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 174.705.373,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 460.684.083,00
Total liquidación	\$ 645.614.456,00

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se observa que la condena impuesta asciende a la suma de **\$ 645.614.456,00** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

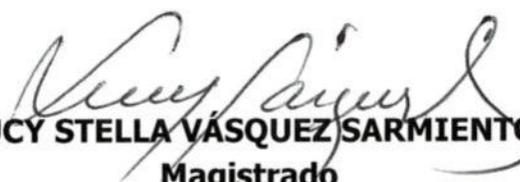
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

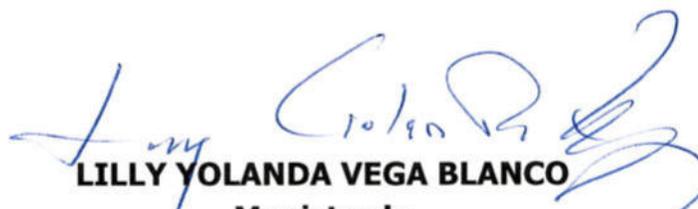
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER los recursos extraordinarios de casación impetrados por las partes demandada Federación Nacional de Cafeteros y demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DRA. LUCY STELLA VASQUEZ			
RADICACION: 1100131080			
DEMANDANTE: FREDY MIRANDA			
DEMANDADO: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACION
OBJETO DE LIQUIDACION: Realizar el cálculo actuarial sobre aportes dejados de pagar al I.S.S. durante el periodo comprendido entre el 21-02-1983 A 28-08-1990.			

Cálculo actuarial desde el 21-02-1983 A 28-08-1990.			
Nombre	FREDY MIRANDA		
Fecha de nacimiento	12/05/1958		
Salario base	417.091,00		
Fecha inicial	21/02/1983		
Fecha final	28/08/1990		
Fecha de pensión	12/05/2020		
Salarios medios nacionales Marzo	\$ 2.548.941,00	Edad	32,32
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.608.691,00		
Fac 1	230,292048	n	29,7064
Fac 2	0,576020	t	7,5161
Fac 3	0,124100		
Salario referencia	\$ 420.322,75		
Pensión de referencia	\$ 357.274,34		
Auxilio funerario	\$ 205.125,00		
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 10.226.000,00		

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial	IPC Final	Factor de Indexación	Capital	Valor Actualizado
28/08/1990	29/01/2021	5,8100	105,0800	18,0861	\$ 10.226.000,00	\$ 184.930.373,00
Indexación Reserva Actuarial a 2021				\$ 174.705.373,00		

Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial %	Capital	Subtotal
28/08/1990	31/12/1990	125	26,12	29,90%	\$ 10.226.000,00	\$ 1.047.138,00
01/01/1991	31/12/1991	365	32,96	36,33%	\$ 11.272.138,00	\$ 4.085.258,00
01/01/1992	31/12/1992	365	26,82	30,62%	\$ 15.357.396,00	\$ 4.706.204,00
01/01/1993	31/12/1993	365	25,13	28,86%	\$ 20.073.600,00	\$ 5.798.039,00
01/01/1994	31/12/1994	365	22,90	26,28%	\$ 25.871.638,00	\$ 6.798.548,00
01/01/1995	31/12/1995	365	22,50	26,27%	\$ 32.670.188,00	\$ 8.587.707,00
01/01/1996	31/12/1996	365	19,48	23,04%	\$ 41.251.895,00	\$ 9.606.004,00
01/01/1997	31/12/1997	365	21,63	25,28%	\$ 60.757.899,00	\$ 12.831.039,00
01/01/1998	31/12/1998	365	17,68	21,21%	\$ 63.668.538,00	\$ 13.487.468,00
01/01/1999	31/12/1999	365	16,70	20,20%	\$ 77.076.406,00	\$ 15.570.205,00
01/01/2000	31/12/2000	365	8,23	12,51%	\$ 92.846.611,00	\$ 11.567.219,00
01/01/2001	31/12/2001	365	8,75	12,01%	\$ 104.233.830,00	\$ 12.521.088,00
01/01/2002	31/12/2002	365	7,85	10,88%	\$ 116.754.819,00	\$ 12.702.351,00
01/01/2003	31/12/2003	365	8,99	10,20%	\$ 129.457.270,00	\$ 13.204.253,00
01/01/2004	31/12/2004	365	0,49	9,68%	\$ 142.661.523,00	\$ 13.816.341,00
01/01/2005	31/12/2005	365	5,50	8,66%	\$ 156.477.864,00	\$ 13.568.807,00
01/01/2006	31/12/2006	365	4,85	8,00%	\$ 170.036.671,00	\$ 13.585.282,00
01/01/2007	31/12/2007	365	4,48	7,61%	\$ 183.631.953,00	\$ 13.982.471,00
01/01/2008	31/12/2008	365	5,89	8,66%	\$ 197.614.424,00	\$ 17.810.021,00
01/01/2009	31/12/2009	365	7,87	10,90%	\$ 215.124.445,00	\$ 23.448.780,00
01/01/2010	31/12/2010	365	2,00	5,00%	\$ 238.573.225,00	\$ 12.071.805,00
01/01/2011	31/12/2011	365	3,17	6,27%	\$ 260.645.030,00	\$ 16.703.162,00
01/01/2012	31/12/2012	365	3,73	6,84%	\$ 266.348.192,00	\$ 18.223.277,00
01/01/2013	31/12/2013	365	2,44	5,51%	\$ 284.671.409,00	\$ 15.888.994,00
01/01/2014	31/12/2014	365	1,94	5,00%	\$ 300.260.463,00	\$ 16.007.618,00
01/01/2015	31/12/2015	365	5,68	6,77%	\$ 315.269.081,00	\$ 21.343.019,00
01/01/2016	31/12/2016	365	6,77	9,97%	\$ 338.611.100,00	\$ 33.570.562,00
01/01/2017	31/12/2017	365	5,75	8,02%	\$ 370.181.662,00	\$ 33.028.458,00
01/01/2018	31/12/2018	366	4,09	7,21%	\$ 403.211.121,00	\$ 29.032.409,00
01/01/2019	31/12/2019	365	3,18	6,25%	\$ 422.293.590,00	\$ 27.128.148,00
01/01/2020	12/05/2020	132	3,8	6,91%	\$ 459.421.678,00	\$ 11.487.405,00
Total rendimiento título pensional					\$ 460.684.083,00	

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 10.226.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 174.705.373,00
Rendimientos Título Pensional	\$ 460.684.083,00
Total Liquidación	\$ 645.614.456,00

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2778 de 1994 y fallos del proceso.
Observaciones	Esta liquidación se encuentra sujeta a modificación a solicitud del despacho.

Fecha liquidación: miércoles, 23 de junio de 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia de la afiliación realizada por la demandante el 21 de agosto de 1998, que para todos los efectos la demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y en consecuencia siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

Por otra parte, ordenó a Porvenir S.A. trasladar o devolver a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del CC, es decir los aportes que hubiere realizado la demandante con sus rendimientos sin que pudiera deducir suma alguna por gastos de administración y ordenó a Colpensiones a reactivar la afiliación de la demandante y a actualizar la historia laboral de la misma; decisión que fue apelada por Provenir S.A. y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en torno a la procedencia del recurso extraordinario de casación en estos eventos precisó:

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

En el sublite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A, trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Caicedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar.2012, rad.53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A, no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación

alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia...

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A

A folios 162 y siguientes obra escritura pública proferida por Porvenir S.A. donde se confiere poder a la Doctora **YESENIA TABARES CORREA** para actuar como apoderado de dicha parte.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

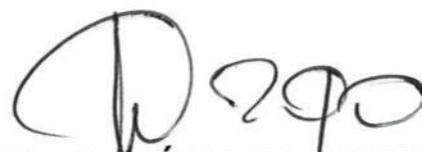
SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora **YESENIA TABARES CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.608.322 y tarjeta profesional número 242.706 del C. S de la J, para representar judicialmente a la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 162 y siguientes.

TERCERO: En firme este proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la **parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, interpuso recurso extraordinario de casación, dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado realizado por la demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad con efectividad a partir del 1º de septiembre de 1998 por intermedio de Porvenir S.A. y declaró válida la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

Por otra parte, condenó a Porvenir a trasladar los aportes pensionales y cotizaciones, con todos sus frutos e intereses sin deducción alguna por concepto de gastos de administración, y traslados contenidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones y condenó a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar la historia laboral de misma;; decisión que fue apelada por las demandadas y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Al respecto, la Sala de Casación laboral en providencia de fecha 24 de junio de 2020, Radicado No. 85430 AL1223-2020, con ponencia de la Magistrada CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, en torno a la procedencia del recurso extraordinario de casación en estos eventos precisó:

En el sublite, se tiene que el fallo que se pretende recurrir en casación confirmó la declaración de ineficacia del traslado del régimen de prima media con

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n° 730114 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por la demandante, en consecuencia, ordenó a Porvenir S.A, trasladar a Colpensiones todos los aportes y rendimientos que tuviera Nubia Stella Calcedo Díaz en su cuenta de ahorro individual.

Pues bien, la Sala en un caso similar, en providencia CSJ AL, 13 mar.2012, rad.53798 reiterada en proveídos CSJ AL3805-2018 y CSJ AL2079-2019, señaló:

(...) La carga económica que se impuso a la demandada, con la sentencia proferida por el ad quem se concreta al traslado al I.S.S del valor de los saldos por concepto de: cotizaciones, rendimientos y bono pensional, que figuren en la cuenta de ahorro individual de la actora.

De cara a la orden impartida por el Tribunal es claro que la demandada no sufre ningún perjuicio económico con la decisión proferida por el ad quem, si se tiene en cuenta que dentro del RAIS el rubro que conforman las cotizaciones, rendimientos y bono pensional, aparecen dentro de la subcuenta creada por el Fondo a nombre de la demandante al momento de su admisión como afiliada, recursos que si bien deben ser administrados por la entidad recurrente, no forman parte de su patrimonio, por el contrario, corresponde a un patrimonio autónomo de propiedad los afiliados a dicho régimen, que para el presente, dichos recursos pertenecen a la misma promotora del litigio, por ello, es la titular de la subcuenta de ahorro individual, como corresponde a todos los afiliados al RAIS.

Por tanto, los recursos que figuran en dicha subcuenta individual, las efectuó únicamente la demandante, tales como las cotizaciones, rendimientos financieros y bono pensional, que por tratarse de un traslado no hay lugar a redención, y por tanto, continúa a cargo de la oficina de misma O.B.P del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en estricta sujeción al espíritu, características y principios que informan el RAIS; de suerte que la convocada a juicio, no incurre en erogación alguna que sirva para determinar el importe de agravio o perjuicio que la sentencia puede estar ocasionándole (...).

De acuerdo con lo anterior, Porvenir S.A, no tiene interés para recurrir en casación, en la medida que el ad quem al ordenar la devolución de saldos, no hizo otra cosa que instruir a esta sociedad, en el sentido que el capital pensional de la accionante sea retornado, dineros que, junto con sus rendimientos financieros y el bono pensional son de la demandante.

Luego, en el presente caso, el único agravio que pudo recibir la parte recurrente fue el hecho de habersele privado de su función de administradora del régimen pensional de la demandante, en tanto que dejaría de percibir, a futuro, los rendimientos por su gestión, perjuicios estos que, además de no evidenciarse en la sentencia de segunda instancia, no se pueden tasar para efectos del recurso extraordinario.

Por lo anterior, se tiene que el Tribunal no incurrió en equivocación alguna al no conceder el recurso de casación a Porvenir S.A. que, por lo explicado, no tiene interés económico para recurrir, en la medida en que no existe erogación alguna que económicamente pueda perjudicar a la parte que pretende recurrir la decisión de segunda instancia...

Teniendo en cuenta el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, se torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la AFP Porvenir S.A

A folios 162 y siguientes obra escritura pública proferida por Porvenir S.A. donde se confiere poder a la Doctora **YESENIA TABARES CORREA** para actuar como apoderada de dicha parte.

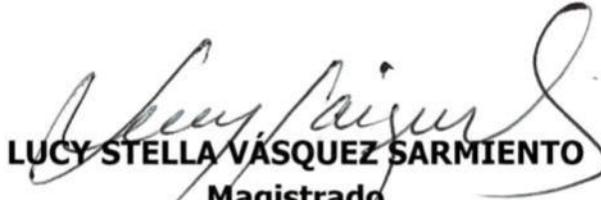
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: En firme este proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 34 2016 00527 01
Ord. Pedro Noel Gómez Villamil Vs
Levapan S.A

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 24 JUN 2021

Previo a resolver sobre el recurso de casación, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada LEVAPAN S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, a quien le fue otorgado poder general mediante Escritura Pública.

Igualmente, y como quiera que la representante legal de dicha sociedad extiende poder de sustitución a la Dra. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 153.006.455 y T.P N° 159.961 del CSJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

La apoderada de la **parte demandada (LEVAPAN S.A)**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha dieciséis (16) de marzo de esta anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,



CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de noviembre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803**².

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de revocar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, a favor del señor PEDRO NOEL GÓMEZ VILLAMIL.

¹ AL 1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

² AL 1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Al cuantificar las condenas obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	\$ 111.024.923,00
VALOR TOTAL	\$ 111.024.923,00

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la **parte demandada**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO. - TÉNGASE a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderada de LEVAPAN S.A, para los fines y efectos que en el poder se le confiere.

SEGUNDO. -RECONOCER personería para actuar a la Doctora. MARÍA ISABEL VINASCO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 153.006.455 y

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

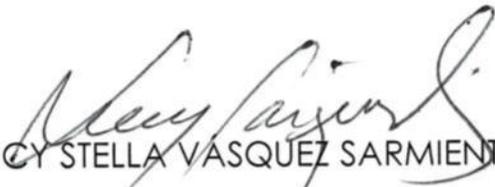
EXPD. No. 34 2016 00527 01
Ord. Pedro Noel Gómez Villamil Vs
Levapan S.A

T.P N° 159.961 del CSJ, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta.

TERCERO. - CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyecto: YCMR



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 24 JUN 2021

El apoderado de la **parte demandada (I.G.M INGENIERÍA S.A)**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), notificado por edicto de fecha once (11) de noviembre de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (30 de octubre de 2020) ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$877.803²**.

Así las cosas el interés jurídico de la parte demandada para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas se encuentra el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 CST, por el no pago oportuno de las prestaciones sociales, a favor del señor CHRISTIAN ALEXANDER TORRES FONSECA.

Al cuantificar las condenas obtenemos:

INDEMNIZACION MORATORIA				
Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días	Sanción Moratoria Diaria	Total Sanción
19/03/2016	18/03/2018	720	\$ 264.217,00	\$ 190.236.744,00
VALOR TOTAL				\$ 190.236.744,00

Guarismo éste, que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada**.

² AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



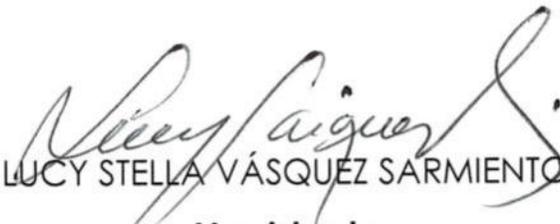
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia proferida el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada**¹ interpuso recurso extraordinario de casación contra la audiencia de fallo celebrada en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), notificada en estrados, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada² y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente³.

En el examine, el fallo de primera instancia absolvió a la accionada GESTIÓN ORGÁNICA GEO S.A.S E.S.P, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por el actor, decisión que fue modificada en esta instancia, en el sentido de declarar la existencia de una única relación laboral entre el demandante

¹ Folio 185

² Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

³ Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

SANTIAGO MARQUEZ MERIZALDE y la demandada GESTIÓN ORGÁNICA S.A.S ESP, entre el 01 de octubre de 2001 a 30 de julio de 2013.

Sería del caso, entrar a resolver sobre si le asiste o no a la accionada interés para recurrir en casación, si no fuera porque la sala observa que la pretensión impuesta es de carácter declarativo, como en el presente caso, lo es con la declaratoria de una única relación laboral entre las partes, por lo que no hay una condena económicamente determinable y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, luego de ser modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, que "*sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente*".

Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha fijado como derrotero para conceder o negar el recurso extraordinario de casación los siguientes argumentos:

"...no es admisible el recurso extraordinario, pues al no encontrar parámetros que permitan precisar cuál es el agravio que afecta al recurrente, no es posible determinar el cálculo del interés económico para acudir en casación...⁴"

La jurisprudencia precedente resulta ilustrativa para sostener que no es admisible el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionada, en consecuencia y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se niega** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte** accionada GESTIÓN ORGÁNICA S.A.S E.S.P.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

⁴ Auto del 28 de octubre de 2008 Radicado 37399.

RESUELVE

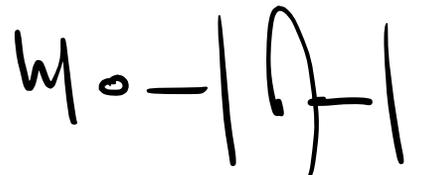
PRIMERO.- NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

EXPEDIENTE No 003201800498 01
DTE: SANTIAGO MARQUEZ MERIZALDE
DDO: GESTIÓN ORGÁNICA GEO S.A.S E.S.P

H. MAGISTRADA **DRA.** MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **003201800498 01**, informándole que el apoderado de la **parte demandada** GESTIÓN ORGÁNICA S.A.S E.S.P, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra la providencia de segunda instancia dictada por esta Corporación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte **demandante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

¹ Folio 363

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. **Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada.** La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

Dentro de las pretensiones apeladas se encuentra la reliquidación y pago de prestaciones sociales legales y convencionales, tales como, diferencia de salarios, cesantías legales y extralegales, vacaciones, primas de servicios, prima de navidad, auxilio de transporte, prima de localización, auxilio de alimentación convencional e indemnización por despido de que trata el art. 5 de la convención colectiva suscrita entre el ISS y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Seguridad Social 2001-2004, teniendo en cuenta la diferencia de salario obtenida con los empleados que ostentan el cargo de Auxiliar de Servicios Administrativos, grado 16³, a favor de la señora EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$117.410.781,89** guarismo que supera los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso, que para esta anualidad ascienden a **\$105.336.240⁵**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

³ Folio 542

⁴ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la *condena fsl 228 a 229*.

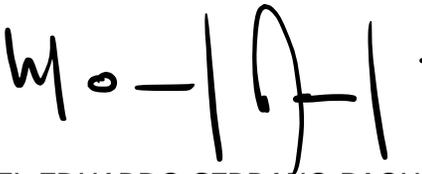
⁵ Salario Mínimo Año 2020 \$877.803

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

H. MAGISTRADA **DRA. MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **023201800519 01**, informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte **demandante**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante, en las

¹ Folio 148

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. **Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir** por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación **es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada**. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación, las cuales se concretan al reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el art. 65 del C.S.T, el cual se cuantificará únicamente para calcular el interés para recurrir en casación, a favor del actor HECTOR LOPEZ LOPEZ.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$129.600.000,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para esta anualidad ascienden a **\$109.023.120⁴**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

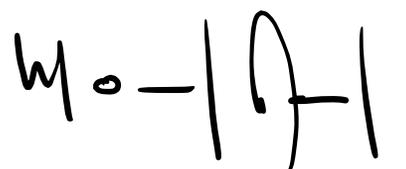
³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 151.

⁴ Salario Mínimo año 2021 \$908.526

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

H. MAGISTRADA **DRA MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **027201700008 01** informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra providencia dictada por esta Corporación el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DRA MARLENY RUEDA OLARTE

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver el recurso de casación, se entrará a analizar en primer lugar la renuncia del poder otorgado a la Doctora LUCILA PALACIOS MEDINA, en calidad de apoderada de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, visible a folio 336¹.

En segundo lugar, el reconocimiento de personería a favor de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, del poder otorgado por el Doctor JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ, en calidad de Representante Legal, a la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA².

El apoderado de la parte **demandante**³, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

¹ Vuelto

² Folios 337 a 346

³ Folio 334

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes⁴.

Quiere decir lo anterior, que el interés jurídico de la parte actora, se traduce en el monto de las diferencias entre el valor reconocido en primera y segunda instancia, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, de que trata el artículo 64 del C.S.T, debidamente indexado, a favor de la actora MIRYAM YINETH BELLO FORERO.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁵.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$197.865.250** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360⁶**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

Con relación a la renuncia presentada por la Doctora LUCILA PALACIOS MEDINA, en calidad de apoderada de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, habrá que decirse

⁴ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

⁵ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 348.

⁶ Salario Mínimo año 2021 \$908.526

que se acepta la renuncia al poder conferido, por cuanto el escrito cumple con lo previsto en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P⁷.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica para actuar en favor de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, a la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.037.539 de Bogotá y T.P No. 143.576 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Doctor JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ, en calidad de Representante Legal y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la citada empresa⁸.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ACEPTA LA RENUNCIA** del poder conferido a la Doctora LUCILA PALACIOS MEDINA, en calidad de apoderada de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, haciendo saber al apoderado que la renuncia del poder no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SRGUNDO.- RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, a la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.037.539 de Bogotá y T.P No. 143.576 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

⁷ Folio 336 vuelto y 337 vuelto

⁸ Folio 338 a 346

TERCERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra el fallo proferido en esta instancia el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado



LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

H. MAGISTRADA **DRA MARLENY RUEDA OLARTE**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **038201600444 01** informándole que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra providencia dictada por esta Corporación el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Así mismo, se entrará a estudiar la renuncia al poder conferido a la Doctora LUCILA PALACIOS MEDINA como apoderada de la accionada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P, y el reconocimiento de personería en favor de la misma entidad, a la Doctora CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, visibles a folios 337 vuelto y 338 a 346.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

Exp. 25 2016 00343 01

Miguel Angel Osorio Molano Vs. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

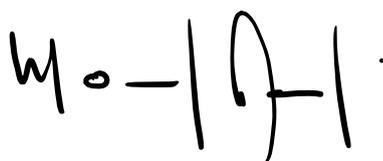
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuesto por ambas partes contra la providencia dictada el 4 de noviembre de 2020 en el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 03 2019 00172 01

Nelson Alexander Fernández Mesa Vs. Jose Bernardino Salomón Cabrera Cabrera

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

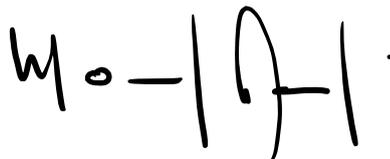
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 9 de junio de 2021 en el Juzgado Tercero (3°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 10 2018 00565 01

Jose Demetrio Molina Medina Vs. Banco Popular S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación que interpuso la demandada contra la providencia dictada el 13 de abril de 2021 en el Juzgado Décimo (10°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 12 2019 00134 01

Jose Armando Corredor Rubio Vs. AVIANCA S.A.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

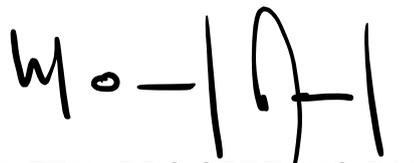
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por ambas partes contra la providencia dictada el 9 de junio de 2021 en el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 04 2020 00097 01

Luz Mery Montoya Cardona Vs. COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 25 de mayo de 2021 en el Juzgado Cuarto (4°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 24 2019 00717 01

Juan de los Reyes Caldas Orjuela Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 7 de mayo de 2021 en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 24 2018 00672 01

Rosa Elvira Hernández Vs. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia dictada el 4 de mayo de 2021 en el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 13 2019 00826 01

Luz Marina Beltrán Suárez Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

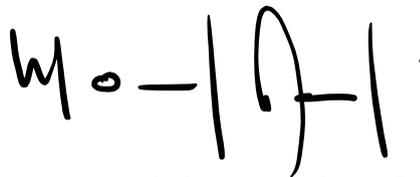
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la sentencia dictada el 8 de junio de 2021 en el Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 18 2018 00337 01

Emilia Suárez de López Vs. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

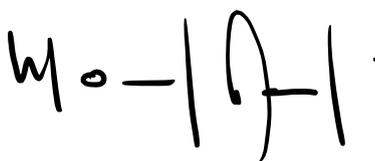
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 22 de enero de 2021 en el Juzgado Dieciocho (18) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 33 2018 00675 01

Elevi José Corredor Triviño Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 2021 en el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 28 2019 00494 01

Hugo Armando Díaz León Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el 31 de mayo de 2021 en el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 34 2019 00495 01

Martha Lucía Toro Monroy Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 2021 en el Juzgado Treinta y cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

RECURSO DE QUEJA PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR MIGUEL ANGEL CERON RODRIGUEZ CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (RAD. 32 2020 00115 01).

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal de conformidad con lo acordado en Sala de Decisión, procede a dictar el siguiente,

AUTO

Estudia la Sala el recurso de queja interpuesto por la apoderada del señor YURI ANDRES MONTENEGRO PEPINOSA (Archivo 19 expediente digital) contra el auto proferido por el Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito en audiencia celebrada el 26 de octubre del 2020 (Archivos 8 y 9 expediente digital Record 7:36), mediante el cual declaro probada la excepción previa de falta de integración del Litis consorcio necesario formulada por POSITIVA S.A., ordenando la vinculación al proceso de EUROSISTEM REVESTIMIENTOS Y FACHADAS S.A.S. y YURI ANDRES FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA, por considerar el Despacho que *“se está haciendo referencia a la intervención por una parte del empleador y por la otra de un tercero con quien se aduce el demandante estaba laborando al momento en que acaeció el accidente que le genero su invalidez”*¹

¹ “**Juez:** Continuando entonces con el trámite del proceso es pertinente entrar a resolver sobre la excepción previa formulada por la parte demandada no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Señala la demandada Positiva que el contradictorio esta indebidamente conformado, como quiera que hace falta integrarlo con el empleador cuya subordinación ocurrió el accidente, como quiera que si este no cumplió con el deber legal de afiliación a riesgos laborales será este el responsable de garantizar las prestaciones económicas que se deriven del evento y que por lo tanto se resulta necesario para desatar la Litis vincular a la empresa EUROSISTEM REVESTIMIENTOS Y FACHADAS S.A.S y que de igual manera se deberá integrar el contradictorio al empleador al cual estaba afiliado el demandante a la administradora de riesgos laborales, esto es al señora Yuri Andrés Felipe Montenegro Pepinosa.

CONSIDERACIONES

El recurso de queja procede ante el inmediato superior cuando el juez de primera instancia niega el de apelación, momento en cual el recurrente deberá interponer reposición del auto que negó el recurso y en subsidio se expidan las copias, todo ello en miras a que el superior conceda el recurso de apelación cuando el inferior los negó a pesar de ser procedente.

Conviene precisar que antes de entrar en vigencia la reforma al Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 de 2001, para la viabilidad del recurso de apelación era necesario, analizar de conformidad con el art. 65 del C.P.L., si el auto atacado en primera instancia era interlocutorio o de sustanciación.

Para dicho análisis el juez de primer grado debía tener en cuenta que el auto de sustanciación, es todo aquel que se limita a ordenar un trámite de los consagrados por la ley para la procedibilidad del proceso, en términos generales puede decirse que es aquel que le da impulso al proceso, mientras que el auto

Respecto de dicha excepción se corrió traslado a la demandante mediante auto del pasado 13 de octubre del 2020, traslado que fue descorrido oponiéndose a la prosperidad de esta excepción previa, señalando que este proceso se adelanta en contra de Positiva por ser esta la administradora de Riesgos Laborales a la que el actor se encuentra afiliado al momento del accidente de trabajo que lo dejó invalido, que el afiliado demandante cotizo a positiva y que sin la presencia de la cotizante se puede definir el proceso, que la otra persona jurídica que se pretende integrar al proceso no tiene relación con el mismo y es indiferente su presencia para la decisión pues se encuentra demostrada la existencia de un accidente de trabajo con afiliación de Positiva y está a través de este mecanismo dilatorio pretende desconocer su responsabilidad en el tema como lo hizo desde que conoció el accidente de trabajo intentado inicialmente negar su origen y ha atacado el mismo, para finalmente conocer en comunicado dirigido al demandante que asumirá su responsabilidad legal y las prestaciones económicas derivadas del accidente, ello de conformidad con el dictamen emitido por la junta regional y nacional de calificación de invalidez que le fueron contrarios a su posición, pero que hoy pretende desviar la atención del despacho sobre historias pre-elaboradas y amañadas de supuestas órdenes y menciones de los investigadores de la misma demanda que traen al proceso con historias de oídas.

Para efectos entonces de resolver la excepción previa debe señalarse que el artículo 61 del CGP señala que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o disposición legal haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. Si bien la parte demandante aduce que la demandada debe reconocerle la pensión de invalidez al demandante con ocasión a un accidente de trabajo la demandada manifiesta que el accidente que tuvo el señor Miguel Ángel Cerón Rodríguez y que le causo su invalidez se dio prestándole servicios a una persona diferente a aquella que lo tenía afiliado al sistema general de riesgos laborales y que por tanto no debe asumir las obligaciones derivadas de dicho accidente pues únicamente cubre los riesgos relacionados con el trabajo o con la relación laboral de quien lo tiene afiliado. Para el efecto de decidir lo pertinente y remitiéndonos nuevamente al artículo 61 del CGP, en vista de la discusión que se genera frente a la responsabilidad por el accidente que sufrió el señor Miguel Ángel Cerón Rodríguez y reiterando que el artículo 61 señala que no es posible decidir de mérito sin comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, para el caso entonces el despacho considera que la excepción previa debe declararse probada, pues se está haciendo referencia a la intervención por una parte del empleador y por la otra de un tercero con quien se aduce el demandante estaba laborando al momento en que acaeció el accidente que le genero su invalidez, por ello el despacho habrá de declarar probada la excepción y ordenara integra el Litis consorcio necesario en la forma que fue solicitada en la contestación de la demanda.”

interlocutorio, es aquel que sin resolver el objeto del litigio, si decide cuestiones importantes, incluso de tanta trascendencia dentro del proceso que pueden ponerle fin o causarle agravio a una de las partes.

Con la reforma de la norma procesal laboral, se producen notables cambios en materia del recurso de apelación, variando con ello el análisis previo que debía hacer el juez de conocimiento para la concesión del recurso, de esta manera se taxaron en el artículo 29 de la ya referida Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 65 del C.P.T. y S.S., los autos sobre los cuales era procedente conceder la apelación.

En ese mismo sentido y a efecto de precisar, debe observarse que la disposición contenida en el numeral 12º del aludido artículo 29, al señalar como autos apelables *“Los demás que señale la Ley”*, está haciendo referencia es a las disposiciones legales que en el futuro llegaren a expedirse, en relación con la apelación de autos.

Analizadas las diligencias, se tiene que el Juez de primer grado, resolvió la excepción previa propuesta por la demandada POSITIVA en su contestación, denominada *“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”* (Ver archivo 3 expediente digital, página 5), ordenando como inicialmente se dijo la vinculación de EUROSYSTEM REVESTIMIENTOS Y FACHADAS S.A.S. y YURI ANDRES FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA, decisión que una vez notificada a los mismos (Archivo 13 expediente digital) fue objeto de reposición y en subsidio de apelación por parte de YURI ANDRES FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA (Archivo 14 expediente digital) quien aduce en su escrito que *“La vinculación a este proceso ordinario (...), en calidad de litisconsorte necesario no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que frente a él no se predica relación jurídica sustancial alguna que lo ate a los acontecimientos que dan origen a la prestación pensional reclamada en la presente causa judicial (...)”*

Medios de impugnación que fueron negados por el Juez de primer grado, en tanto mediante proveído del 8 de abril del 2021 (Archivo 17 expediente digital) RECHAZO DE PLANO el recurso de reposición por extemporáneo y NEGÓ la apelación por no encontrarse contemplada en el artículo 65 del C.P.T.

En contra de tal decisión la apoderada de la citada personal natural interpuso reposición frente al auto que rechazó de plano por extemporánea la anterior reposición y también interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que negó la apelación (Archivo 19 expediente digital).

Mediante proveído del 11 de junio de los corrientes el *a quo* señaló (Archivo 20 expediente digital):

*“2. **NO REPONER** los numerales 4 y 5 del proveído de fecha 8 de abril del año en curso; si bien le asiste razón a la memorialista en cuanto el recurso se interpuso en tiempo, lo cierto es que pretende se deje sin efectos la vinculación como litis consorte necesario del señor YURI ANDRÉS FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA presentando argumentos que controvierten la relación jurídica sustancial y no la vinculación al proceso, siendo por tanto situaciones que se definen al momento de proferir sentencia.*

En lo que respecta al recurso de apelación, el Despacho reitera que el mismo es improcedente a las luces del artículo 65 del CPTSS.”

Así las cosas, a juicio de esta Sala, y contrario a lo expuesto por el Juez de primer grado, en el caso de marras, debe tenerse en cuenta que el auto que dio origen a la apelación fue el aquel mediante el cual se resolvió la excepción previa propuesta por la demandada POSITIVA, decisión que a voces del numeral 3 del artículo 65 del C.P.L. si es apelable, pues señala de manera textual “**El que decida sobre excepciones previas**” y en el presente asunto es claro que el Juez *a quo* resolvió o decidió la excepción previa denominada “**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**”, razón por la cual es procedente la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de YURI ANDRES FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA.

Conforme lo anterior, atendiendo a las consideraciones expuestas, la Sala declarará mal denegado el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C, SALA LABORAL

RESUELVE

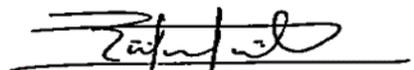
PRIMERO: DECLARAR MAL DENEGADO el recurso de apelación propuesto contra la providencia proferida por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de esta ciudad, en audiencia celebrada el 26 de octubre del 2020, en consecuencia se **CONCEDE EL RECURSO APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de YURI ANDRES FELIPE MONTENEGRO PEPINOSA, de conformidad con las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: Por Secretaria, compéñese el presente proceso al trámite de apelación de auto, a cargo de este Despacho, una vez surtidos los tramites, regresen las diligencias, a efectos de resolver el pertinente respecto del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN


RAFAEL MORENO VARGAS


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO No. 34 2017 00655 01

DEMANDANTE: REINALDO GUZMÁN GARZÓN

DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES DE COLOMBIA Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE
MARLENY RUEDA OLARTE

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la pasiva Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, mediante memorial visto a folio 246, solicita se tenga como sucesora procesal de dicho fondo a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1623 de 2020.

Así las cosas, revisado el Decreto en mención, se observa que en efecto determinó que la función pensional de la extinta Alcalis de Colombia, pasaría a estar en cabeza de la UGPP a partir del 30 de diciembre de 2020 y en su artículo 2.2.10.11, indica que la defensa judicial le corresponde asumirla a la Unidad administrativa en mención, respecto de los procesos en el que se debaten cuestiones pensionales como lo es el presente asunto.

En ese sentido, se **ADMITIRÁ** como **SUCESORA PROCESAL** de la demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dado que concurren los requisitos del Art. 68 del C.G.P. quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra en orden a lo estipulado por el artículo 70 *Ibidem*.

Por último, procede **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado como aparece al pie de su firma en documental contentiva de poder visible a folio 255 del plenario, como apoderado de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C
SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO No. 28 2017 00587 01

DEMANDANTE: ÓSCAR CELEDÓN PORTO

DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES DE COLOMBIA Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE
MARLENY RUEDA OLARTE

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la pasiva Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, mediante memorial visto a folio 351, solicita se tenga como sucesora procesal de dicho fondo a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1623 de 2020.

Así las cosas, revisado el Decreto en mención, se observa que en efecto determinó que la función pensional de la extinta Alcalis de Colombia, pasaría a estar en cabeza de la UGPP a partir del 30 de diciembre de 2020 y en su artículo 2.2.10.11, indica que la defensa judicial le corresponde asumirla a la Unidad administrativa en mención, respecto de los procesos en el que se debaten cuestiones pensionales como lo es el presente asunto.

En ese sentido, se **ADMITIRÁ** como **SUCESORA PROCESAL** de la demandada Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dado que concurren los requisitos del Art. 68 del C.G.P. quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra en orden a lo estipulado por el artículo 70 *Ibidem*.

Por último, procede **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado como aparece al pie de su firma en documental contentiva de poder visible a folio 349 del plenario, como apoderado de la UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 018 2015 00208 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **declara DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 04 de octubre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 006 2017 00143 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **INADMITE** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 de octubre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 022 2013 00808 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 de febrero de 2017.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 015 2010 00056 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de junio de 2015.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 036 2017 00703 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

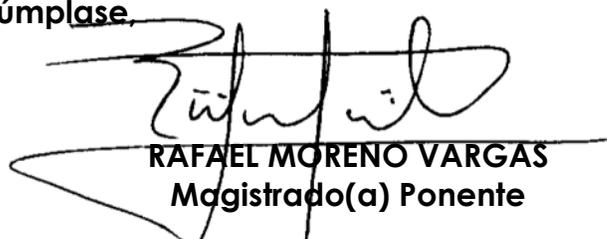
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 020 2015 00821 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 06 de diciembre de 2017.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

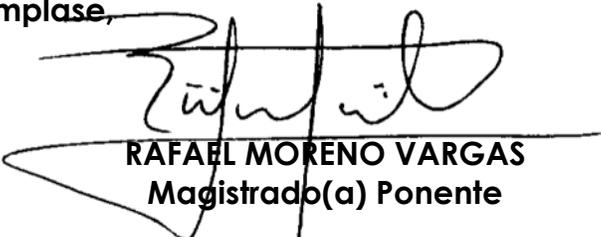
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 035 2017 00421 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **declara DESIERTO** el recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de octubre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

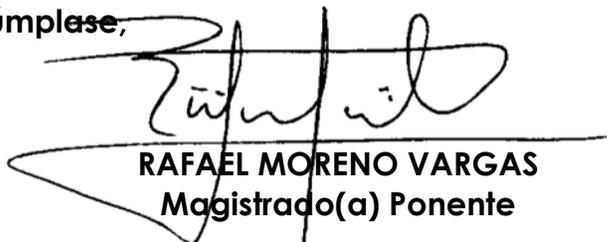
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 019 2011 00542 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 02 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES, las cuales serán liquidadas en primera instancia de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del C.G.P.
- 3) En firme la presente providencia, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 025 2017 00533 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA**, a título de transacción, el acuerdo presentado por las partes y **DECLARA terminado el proceso**.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

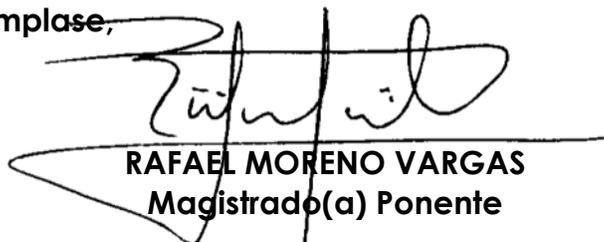
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 003 2015 00317 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

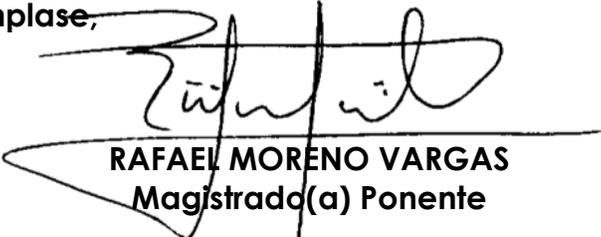
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 010 2014 00339 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 16 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

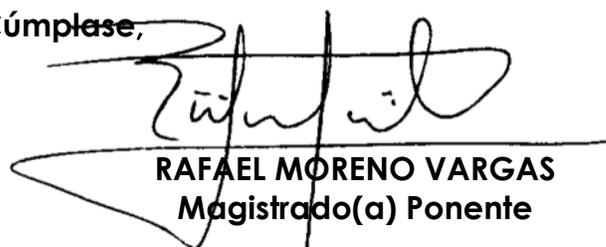
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 021 2015 00634 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de octubre de 2017.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

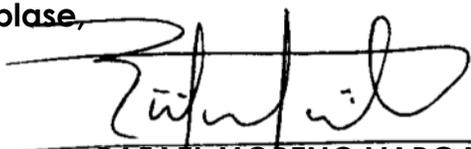
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 036 2016 00510 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de septiembre de 2018.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

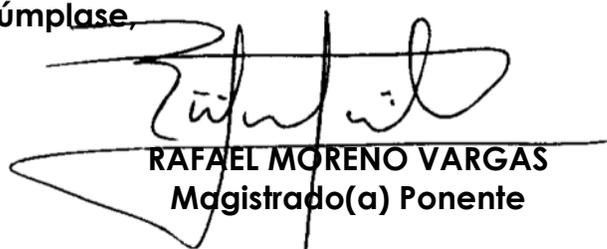
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **110013105 018 2013 00683 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de julio de 2015.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

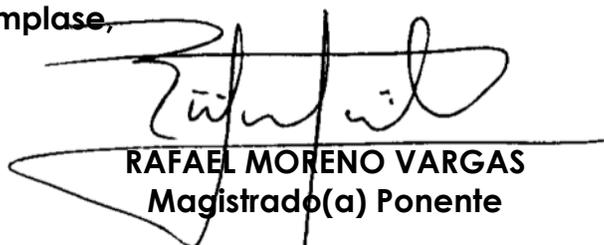
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 031 2014 00693 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **APRUEBA** la transacción y **DECLARA terminado** el presente proceso.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

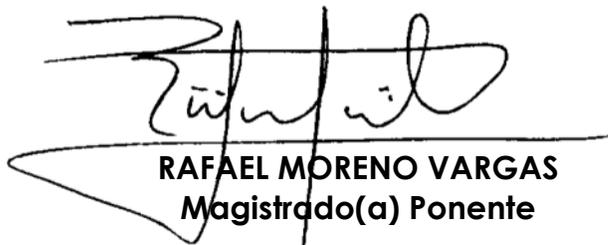
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

H. MAGISTRADO (A) RAFAEL MORENO VARGAS

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 027 2015 00071 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA el DESISTIMIENTO** del recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

YOLANDA DUITAMA REYES
Escribiente Nominado

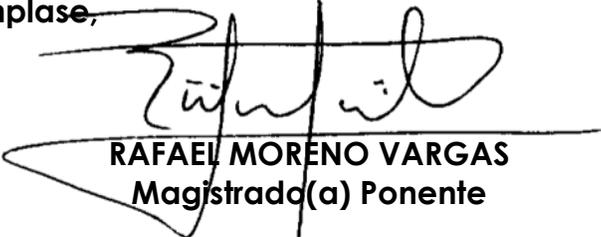
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Comoquiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado(a) Ponente

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HUMBERTO SALAZAR
RODRIGUEZ CONTRA LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE
BOGOTÁ S.A E.S.P-ETB S.A (RAD. 28 2018 00403 02)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

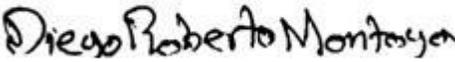
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 28 2018 00403 02

Demandante: HUMBERTO SALAZAR RODRIGUEZ

Demandada: ETB S.A E.S.P

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL PROMOVIDO POR IBETH MARIA CEPEDA ESCOBAR CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (RAD. 26 2019 00852 01)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la UGPP. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá decisión por escrito.

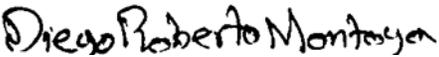
Expediente N°: 26 2019 00852 01

Demandante: IBETH MARIA CEPEDA ESCOBAR

Demandados: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS ESPINOSA BORDA CONTRA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. (ANTES HOSPITAL TUNAL III NIVEL) (RAD.04 2019 00855 01)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASEN los recursos de apelación interpuestos por las partes. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 04 2019 00855 01

Demandante: JUAN CARLOS ESPINOSA BORDA

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YEISON AVILEZ GALVIS
Y LUZ MARIA GALVIS NARVÁEZ CONTRA COMERCIALIZADORA DEL
MADRUGON LTDA (RAD.10 2019 00490 01).**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá providencia escrita.

Expediente N°: 10 2019 00490 01

Demandante: YEISON AVILEZ GALVIS Y OTRO

Demandadas: COMERCIALIZADORA DEL MADRUGÓN LTDA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA MARLEN ZAPATA CARREÑO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (RAD. 34 2019 00412 01).

Bogotá D.C., veintinueve (29) junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

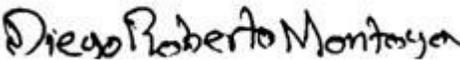
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 34 2019 00412 01

Demandante: MARTHA MARLEN ZAPATA CARREÑO

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARTHA CECILIA CASADIEGO BUSTOS CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (RAD.37 2019 00492 01)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

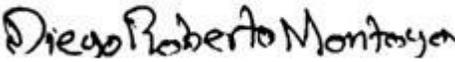
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 37 2019 00492 01

Demandante: MARTHA CECILIA CASADIEGO BUSTOS

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE ANTONIO PERLAZA MUÑOZ CONTRA INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION (RAD. 34 2019 00512 01)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

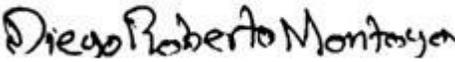
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 34 2019 00512 01

Demandante: JOSE ANTONIO PERLAZA MUÑOZ

Demandada: INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLARA CECILIA MARRUGO MORENO CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (RAD.34 2019 00393 01)

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTANSEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta última. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

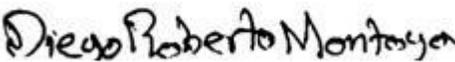
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 34 2019 00393 01

Demandante: CLARA CECILIA MARRUGO MORENO

Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YENIS DEL SOCORRO
GUZMAN SANCHEZ CONTRA CESAR CASTELBLANCO PIÑERES (RAD.31
2019 00688 01)**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

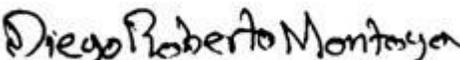
Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 31 2019 00688 01

Demandante: YENIS DEL SOCORRO GUZMAN SANCHEZ

Demandada: CESAR CASTELBLANCO PIÑERES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HUMBERTO GUTIERREZ MORA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL BANCO DEL ESTADO-FIDUPREVISORA S.A Y FOGAFIN (RAD. 22 2017 00755 01)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por Fiduprevisora S.A. De conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a la ejecutante para alegar por escrito por el término de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá providencia escrita.

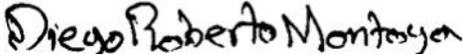
Expediente N°: 22 2017 00755 01

Demandante: HUMBERTO GUTIERREZ MORA

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GONZALO MONTOYA
CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-
(RAD. 27 2019 00667 01)**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada así como el grado jurisdiccional de Consulta en su favor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

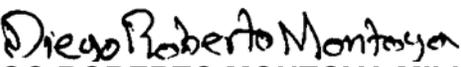
Expediente N°: 27 2019 00667 01

Demandante: GONZALO MONTOYA

Demandada: UGPP

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDILBERTO MORALES
GARCIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- (RAD. 01 2019 00675 01)**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colpensiones así como el grado jurisdiccional de Consulta en su favor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá providencia escrita.

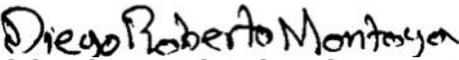
Expediente N°: 01 2019 00675 01

Demandante: EDILBERTO MORALES GARCIA

Demandadas: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (RAD.11 2019 00613 01)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASEN los recursos de apelación interpuestos por Porvenir S.A. y Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de Consulta en favor de esta última. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 11 2019 00613 01

Demandante: JOSE LUIS GOMEZ RODRIGUEZ

Demandadas: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

Diego Roberto Montoya

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA TERESA GARCIA SCHLEGEL CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- (RAD.12 2019 00483 01)

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASEN los recursos de apelación interpuestos por Porvenir S.A. y Colpensiones, así como el grado jurisdiccional de Consulta en favor de esta última. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la (s) apelante (s), vencidos los cuales inicia el término para la (s) no recurrente (s).

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 12 2019 00483 01

Demandante: MARIA TERESA GARCIA SCHLEGEL

Demandadas: COLPENSIONES Y OTROS

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA YANETH
CAPOTE ZUÑIGA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (RAD. 17 2015 00299 01)**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la demandante. De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, una vez ejecutoriado éste, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término común de cinco (5) días.

Surtidos los traslados correspondientes se proferirá sentencia escrita.

Expediente N°: 17 2015 00299 01

Demandante: MARIA YANETH CAPOTE ZUÑIGA

Demandada: PORVENIR S.A

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200021000



Fecha: 10:20 a.m. Del 10 de marzo de 2021

Demandante: Carmen Estela Sarmiento.

Demandado: Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.**

Se reconoce personería a la Dra. Ceibolt Julieth Acuña Mayordomo como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES de acuerdo al poder a ella conferido. Se reconoce personería al Dr. German Santiago Jiménez, como apoderado sustituto del Demandante de acuerdo a la sustitución a él conferida, esta decisión se notifica en ESTRADOS.

Registrada la asistencia de los apoderados de la partes se da apertura a la audiencia.

Etapa de Conciliación. – Como quiera que la entidad demandada Colpensiones allego acta de no conciliación, es razón por la cual se declara fracasada la etapa de conciliación, esta decisión se notifica por ESTRADOS.

Excepciones Previas. La parte demandada presento la de falta de competencia por falta de agotamiento de reclamación administrativa el despacho una vez escuchado los alegatos de la actora resuelve declarar probada la excepción propuesta por la pasiva, y se le otorga el término de 5 días a la actora para que aporte la reclamación respectiva

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de falta de competencia por falta de agotamiento de reclamación administrativa propuesta por la pasiva, y se le otorga el término de 5 días a la actora para que aporte la reclamación respectiva.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que el apoderado de la demandante presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de auto que decidió sobre excepciones previas se concede el mismo en efecto SUSPENSIVO, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Fecha: 07 de abril de 2021
HORA 08:00 A.M.

Clase Proceso: Ordinario
Número Proceso: 11001 31 05 035 2020-00084-00

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: JHOJAN ANDRÉS CASTAÑEDA SÁNCHEZ
DEMANDADO: HUSQVARNA COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES:

JUEZ: RAFAEL MORA ROJAS
SECRETARIA: JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
DEMANDANTE: JHOJAN ANDRÉS CASTAÑEDA SÁNCHEZ C.C. 80.016.995
castanedaandres14@gmail.com
APODERADO DEMANDANTE: BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO C.C.
1.033.754.754 T.P. 272.231 abogados.gutierrezchoa@gmail.com
RTE LEGAL DEMANDADO.: LUIS FERNANDO ECHAVEZ MARTÍNEZ C.C. 8.852674
luis.echavez@husqvarnagroup.com
APODERADO DEMANDADO.: CAROLINA PORRAS RAMÍREZ C.C. 52.796.768 T.P. 146.668
carolina.porras@ppulegal.com

AUDIENCIA VIRTUAL

Etapa de conciliación:

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Etapa de excepciones previas:

No se realiza pronunciamiento, como quiera que no se propusieron excepciones con tal carácter.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Etapa de saneamiento:

No se accede a la solicitud elevada por la demandada. Como quiera que no existen irregularidades dentro del proceso que afecten lo actuado en este asunto hasta esta fecha procesal, tampoco causal de nulidad alguna ni hechos o circunstancias que puedan llevar a sentencia inhibitoria, por lo cual se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la demandada interpone recurso de apelación. Se concede el mismo en efecto diferido.

Etapa de fijación del litigio:

El litigio gira en torno a declarar la existencia de una relación laboral entre las partes por espacio de 6 años, el reintegro del actor, el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, generados desde el momento del despido hasta el reintegro, el daño moral ocurrido por el despido y subsidiariamente establecer la reliquidación de la indemnización otorgada, tomando en cuenta los 6 años de relación laboral.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Etapa de decreto de pruebas

En favor de la parte demandante:

- A. **Documentales:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas documentales las obrantes de folios 24 a 210.
- B. **Testimonios:** Se decreta la práctica del testimonio de Luis Alejandro Rodríguez Ruiz.
- C. **Interrogatorio de parte:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el representante legal de la demandada.

En favor de la parte demandada:

- A. **Documentales:** Se incorporarán al proceso y se valorarán como pruebas las documentales obrantes de folios 21 a 148 del escrito pdf contentivo de la contestación de la demanda, allegado de manera digital, así como el anexo en Excel radicado en un folio.
- B. **Testimonios:** Se decreta la práctica del testimonio de Hernán Zeballos y Fabio Bier.
- C. **Interrogatorio de parte:** Se decreta la práctica del interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante.

Prueba de oficio: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del C.P.T Y S.S., se decreta como prueba de oficio la documental allegada de manera digital por el actor el 18 de agosto del 2020.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

No se accede a la petición elevada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Se levanta la presente audiencia.

Para constancia de lo anterior se graba la audiencia y el acta se firmará de manera electrónica por Juez y secretaria.

El Juez



RAFAEL MORA ROJAS

La secretaria,

JAINE KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ

egs

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

24.

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2322756627c0542dbac61dea2b3b25e0d42b5090b6b3c13c2d3f47eda8cd0d**

Documento generado en 12/04/2021 05:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

REF. : Conflicto de competencia entre el Juzgado 08
Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá y el
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

RADICACIÓN : 00 2021 00631 01

PROCESO : Ordinario

R.I. : S-2936-21

DE : CARLOS ALBERTO TOVAR SANABRIA

CONTRA : BELTAR DORIS DIAZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala, a resolver el conflicto de competencia suscitado entre la Juez 8ª Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá y la Juez 21 Laboral del Circuito de Bogotá.

A N T E C E D E N T E S

El señor **CARLOS ALBERTO TOVAR SANABRIA**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de **BELTAR**



DORIS DIAZ GONZALEZ, para que mediante los tramites de un proceso ordinario laboral, se condene a la demandada, exclusivamente al pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto 019 de 2012, estimada en cuantía de \$4.938.696.

Repartida la demanda, el 22 de enero de 2020, correspondió inicialmente a la Juez 21 Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante providencia del 9 de julio de 2020, ordenó remitir el proceso a la oficina Judicial de reparto, para que se le asignara a los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, pues, la sumatoria de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que, la misma fue calcula por la parte actora, en \$4.968.696, por lo tanto, la pretensión es de mínima cuantía, correspondiéndole el trámite de los procesos ordinarios de única instancia, cuya competencia asignada a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales, según el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

Mediante reparto del 19 de octubre de 2020, la demanda fue asignada a la Juez 08 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien por auto del 27 de mayo de 2021, se negó a conocer de la misma, en razón a la cuantía de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T.S.S; pues, aunque el demandante, refiere como pretensión, el pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de los hechos de la demanda, se desprende que, pese a no pretenderse expresamente el reintegro, también se persigue el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, a que tiene derecho, por haber sido reintegrado a su trabajo, mediante fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2019, por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá, confirmado el 28 de marzo de 2019, por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá; promoviendo el conflicto negativo de competencia, que hoy nos ocupa para resolver.



CONSIDERACIONES

De acuerdo con la situación fáctica planteada por los Despachos Judiciales en conflicto, estima la Sala, que el problema jurídico a resolver, se centra en establecer:

En cabeza de qué Despacho, recae la competencia para conocer y decidir de la presente acción.

Para resolver el problema jurídico planteado, la Sala, privilegia como preceptos normativos, los siguientes:

El artículo 12 del C.P.T.S.S. y 26 del C.G.P., normatividad esta que señala los parámetros para determinar la cuantía y la competencia del Despacho judicial correspondiente.

El artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12 del C.P.T.S.S., señala que, los Jueces Municipales de Pequeñas causas y Competencia múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

A su turno, el **artículo 13 del C.P.T.S.S.,** indica que de los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los jueces del trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

El inciso 3º del artículo 139 del C.G.P, según el cual, *"El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales"*

Descendiendo al caso bajo examen, del análisis de las presentes diligencias, escrito de demanda, así como del sentido y alcance del



cuadro normativo citado en precedencia, fácil resulta concluir a la Sala, que la competencia para conocer y decidir de la presente acción, recae en cabeza de la **JUEZ 08 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**, comoquiera que, de forma clara y precisa, señala el demandante, como única pretensión, el pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, estimada en la suma de \$4.968.696, suma que no rebasa la cuantía establecida en el inciso tercero del artículo 12 del C.P.T.S.S., para determinar la competencia en cabeza del Juez de Pequeñas Causas Laborales; sin que haya lugar a confusión o interpretación, respecto a lo perseguido por el demandante, como pretensión principal de la demanda; y, es que, si bien el demandante, cita como fundamentos fácticos de su acción, el reintegro ordenado por vía de tutela, y, el deber de acudir a la jurisdicción ordinaria, para obtener el pago de las prestaciones sociales y salarios dejados de percibir, en el acápite de "PETICIONES", delimita el objeto del litigio exclusivamente al pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997; por lo que, mal podía la Juez 08 de Pequeñas Causas Laborales, hacer una interpretación extensiva al líbelo, al introducir aspectos ajenos a la controversia, pues, ni explícita, ni implícitamente, el actor, pide en su demanda, la validación del reintegro otorgado por el Juez constitucional, ni mucho menos, el pago de los salarios y prestaciones sociales, derivados de éste; amén que, tampoco le era dable a la **JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA**, promover conflicto de competencia contra el **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por ser su superior funcional, conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 139 del C.G.P., aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto, en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991, el cual reza, *"El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales"*; así las cosas, advierte la Sala, que por razón de la cuantía de la única pretensión de la demanda, estimada en la suma de \$4.968.696,



recae en cabeza de la **JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, la competencia para conocer y decidir de la presente acción, en virtud de lo cual se le remitirá el expediente para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, la **SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Asignar la competencia del presente asunto, a la **JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, ordenando la devolución del expediente, a ese Despacho, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- Por Secretaria, comuníquese la presente decisión a la **JUEZ 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, y, a la **JUEZ 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**.

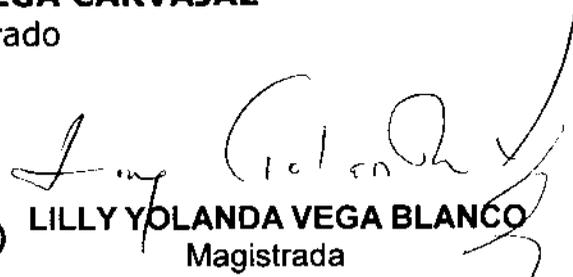
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

Done

10/10/10





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 003-2019-00640-01

Demandante: FRANCISCO JAVIER HIDALGO CORREA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y
AFP PORVENIR S.A.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

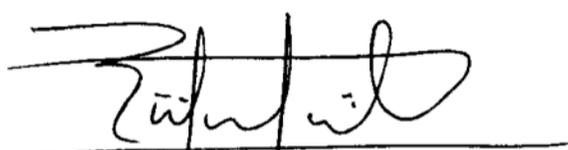
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada, PORVENIR Y COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 17 de junio de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 001-2018-00180-01

Demandante: BLANCA NUBIA REY CUBILLOS

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
S.A.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

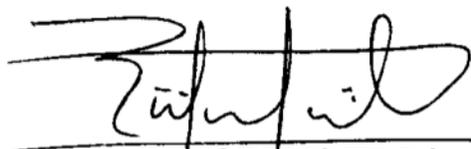
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandada, contra la sentencia emitida el 08 de junio de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 031-2019-00545-01

Demandante: LUIS ALBERTO ROJAS MARQUEZ
Demandada (o): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES.

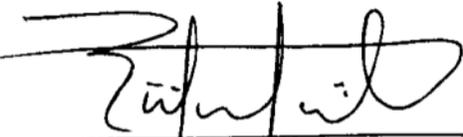
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En virtud de los memoriales previamente allegados al Despacho, remitidos al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 012-2019-00470-01

Demandante: HENRY DAVID BERNAL ACOSTA
Demandada (o): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES.

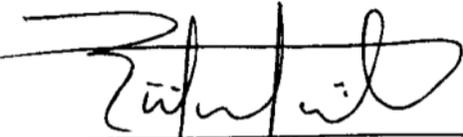
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

En virtud de los memoriales previamente allegados al Despacho, remitidos al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 030-2019-00382-01

Demandante: LUZ NANCY GARCIA PINZON

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES, AFPS PORVENIR Y
OLD MUTUAL Y PROTECCIÓN S.A.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

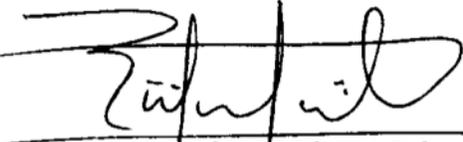
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las accionadas OLD MUTUAL S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A., contra la sentencia emitida el 06 de octubre de 2020. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. – SALA LABORAL**

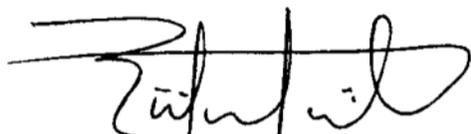
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADRIANA PERDOMO GUEVARA contra CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN. Rad. 110013105-022-2019-00488-01.

Teniendo en cuenta que, una vez adentrando en el estudio del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta, se encuentra que al expediente se encuentra incompleto, pues no adosó al mismo la audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2020, según informa el acta respectiva, mediante la cual se adelantó la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (fls. 352 a 354), lo que por obvias razones, impide adelantar en forma completa el estudio del presente proceso, es la razón por la cual se **ORDENA** su devolución inmediata al Juzgado de origen, para que incorpore por medio magnético el contenido de la audiencia completamente diligenciada y lo remita nuevamente de la manera más pronta a ésta Corporación con la finalidad de desatar la apelación y el grado jurisdiccional de consulta, respecto de la sentencia proferida en primera instancia el 04 de mayo de 2021 (fls. 361 a 363).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por NUBIA ESPERANZA MARTINEZ FORERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Rad. 110013105-035-2020-00148-01

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, de no ser porque en el expediente que fue remitido y repartido vía correo electrónico, no se ha podido tener acceso, lo que desde luego no permite descarga de los archivos allí contenidos, especialmente las audiencias llevadas a cabo en primera instancia.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen, para que, de forma discriminada y foliada, envíe al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por PASTOR GUILLERMO VELASQUEZ CORREA contra INDUPALMA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. Rad. 110013105-020-2019-00406-01

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, de no ser porque no es posible tener acceso a la audiencia del art. 77 y 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social en el expediente que fue remitido y repartido vía correo electrónico, pues el archivo adjunto: «11001310502020190040600 Aud. Art. 77 y 80 C.P.T.» contiene «0 bytes».

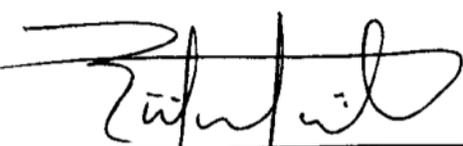
Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen, para que, de forma discriminada y foliada, envíe al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliado.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que se allegue el expediente en los anteriores términos.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL MORENO VARGAS

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. – SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS**

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 021-2020-00255-01

Demandante: LAURA JULIANA ALVARADO SOLANO

**Demandada(o): INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA – INDUPALAMA
LTDA EN LIQUIDACION Y OTRO.**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

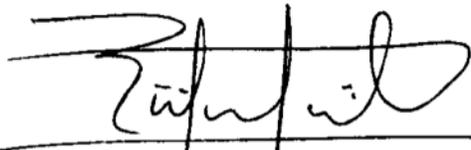
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 04 de junio de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 16 de febrero de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. – SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS**

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 001-2020-00203-01

Demandante: PEDRO JOSE VESGA HERNANDEZ.

Demandada(o): TAURO QUIMICA S.A.S.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

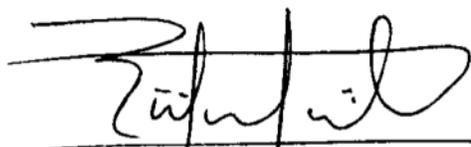
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 16 de abril de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral segundo (2º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 16 de febrero de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtido el antedicho traslado, se proferirá la decisión escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 018-2018-00603-01

Demandante: MARIA NUBIA BOHORQUEZ TORRES

Demandada: JARDINES DEL APOGEO S.A.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

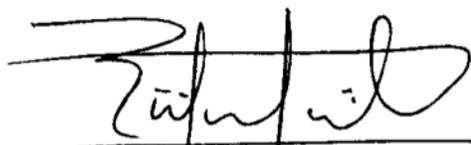
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia emitida el 03 de marzo de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandante y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandante, empieza a correr el traslado para la parte demandada. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DECISIÓN LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- 028-2020-00006-01

Demandante: DANNIA YENITH CASTAÑEDA

Demandada: FABRICAMOS SU SUDADERA LTDA.

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

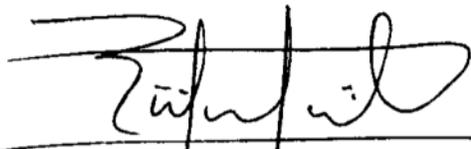
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte actora, respecto de la sentencia proferida el 31 de mayo de 2021.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, término que empieza a correr de manera conjunta para las partes, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 029 2020 00259 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE FERNANDO MOLINA GAVIRIA
CONTRA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 029 2020 00259 01

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

FSAA 02

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 008 2019 00278 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YASMANIS YESID ZUÑIGA HERRERA
CONTRA INDUSTRIAS Q PICCOLO S.AS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 008 2019 00278 01

~~MILLER ESQUIVEL GAPPAN~~
Magistrado

OAA 004

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 015 2019 00162 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EPS SANITAS S.A. CONTRA ADRES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 015 2019 00162 01

~~MILLER ESQUIVEL GAPPAN~~
Magistrado

OAA 005

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 2017 00453 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADELAIDA HIGUERA PEDRAZA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

*Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso**, la cual será escrita.*

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 2017 00453 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GARCIA
Magistrado

OAA 006

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2019 00566 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SIMEON DUSSAN CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2019 00566 01

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OAA 007

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2020 00099 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLA IVELYCE CARANZA ISAZA
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2020 00099 01

~~MILLER ESQUIVEL GAPPAN~~
Magistrado

OAA 08

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 2019 00134 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FELIPE VALENCIA JARAMILLO
CONTRA AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 2019 00134 01

Notifíquese y Cúmplase.

~~MILLER ESQUIVEL GAITAN~~
Magistrado

OAA 09

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 028 2019 00824 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORIS ANGELICA SANCHEZ BLANCO
CONTRA FIDUAGRARIA S.A.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 028 2019 00824 01

~~MILLER ESQUIVEL GAFFAN~~
Magistrado

OAA 012

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 001 2019 000470 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLÍNICA ODONTOLÓGICA
ESPECIALIZADA JASBAN LTDA CONTRA COOMEVA EPS S.A**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 001 2019 000470 01

~~MILLER ESQUIVEL GAFFAN~~
Magistrado

OAA 013

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 007 2015 01138 03

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
S.A. CONTRA RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 007 2015 01138 03

MILLER ESQUIVEL GAFFAN
Magistrado

OAA 014

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 023 2020 00417 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR ALBA TEJEDOR CONTRA
HOSPITAL SAN JOSE**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 023 2020 00417 01

~~MILLER ESQUIVEL GAPPAN~~
Magistrado

OAA 015

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 022 2019 00037 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA LILIA CAMARGO CONTRA
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 022 2019 00037 01

~~MILLER ESQUIVEL GAPPAN~~
Magistrado

OAA 016

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 003 2014 00442 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE IVAN ROBERTO RODRIGUEZ PEÑA
CONTRA GEOVAL S.A.S Y OTROS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 003 2014 00442 01

~~MILLER ESQUIVEL GAFFAN~~
Magistrado

OAA 026

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 036 2018 00328 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR MANUEL GIL SANCHEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicialgov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 036 2018 00328 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GARCIA
Magistrado

OAA 010

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 030 2018 00470 02

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ISABEL ROCIO VELOSA TOVAR
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la providencia objeto de recurso es apelable, comoquiera que éste fue presentado y sustentado en término, se admite el mismo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 030 2018 00470 02

MILLER ESQUIVEL GARCIA
Magistrado

OAA 011

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 028 2018 00563 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS JORGE BONILLA PATIÑO CONTRA ASISTENCIAS CODIGO DELTA LTDA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles catorce (14) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 213

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 004 2018 00392 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RONAND CHRISTIAN GUTIERREZ CONTRA
AEROVIAS DELCONTINENTE AMERICANO S.A AVIANCA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles catorce (14) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 216

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 016 2017 00562 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA FLÓREZ TRUJILLO
CONTRA MANUFACTURAS DELMYP SAS Y OTROS**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles catorce (14) de julio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 226

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 037 2018 00663 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELIZABETH SANABRIA AMADO
CONTRA FIDUPREVISARA S.A**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 037 2018 00663 01

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 004

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00803 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELVIS BAUTISTA ANGARITA CONTRA
DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE SAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 013 2019 00803 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 006

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 002 2019 00151 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR TOVAR HERNANDEZ CONTRA
HECTOR ARIZA G Y CIA S.A.S**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses del actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 002 2019 00151 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 010

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 038 2019 00190 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO RICO BROCHERO CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 038 2019 00190 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 012

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00055 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUMBERTO LEON VELASQUEZ
CONTRERAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00055 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 013

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00718 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAROLINA SERRANO PINILLA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 015 2019 00718 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 014

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Exp. No. 010 2019 00522 01

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ARTURO DUARTE ZABALA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la sentencia proferida en primera instancia es adversa a los intereses de Colpensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se admite el grado jurisdiccional de consulta.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena correr traslado a las partes para alegar, por el término de cinco (5) días a cada una, comenzando por la parte impugnante. Si no hubiere apelantes o ambas partes apelaron, el término será común para todos. Los alegatos se remitirán al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de este Despacho: mesquivg@cendoj.ramajudicial.gov.co; radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Exp. No. 010 2019 00522 01

Para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento, se señala la hora de las tres de la tarde (3 pm) del miércoles catorce (14) de julio del año en curso, la cual será escrita.

Notifíquese y Cúmplase.

MILLER ESQUIVEL GAPPAN
Magistrado

OCS 015



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HUGO ALEXANDER RIOS GARAY

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la **parte demandante** interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), notificada en edicto de fecha cinco (05) de marzo de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia (26 de febrero de 2021) ascendía a la suma de **\$109.023.526**, toda vez que el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad era de **\$908.526**.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el a-quo.

Dentro de las mismas, se encuentra el reconocimiento y pago de los honorarios correspondientes a las actuaciones judiciales adelantadas en calidad de apoderada de la parte accionada, ante la fiscalía General de la Nación, juzgado 22 Penal del Circuito, Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, el juzgado Noveno Civil del Circuito, a favor de la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ VELANDIA.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS	\$ 202.500.000,00
VALOR TOTAL	\$202.500.000,00

Guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada demandante.



SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para el surtimiento del recurso, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P¹**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante, en las

¹ Folio 170

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

Dentro de dichos pedimentos se encuentra la devolución de aportes a seguridad social en pensiones, cancelados de manera errónea a la entidad accionada Administradora de Pensiones - Colpensiones, correspondiente a los periodos de enero, febrero y marzo de 2012, a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P, liquidándose únicamente esta pretensión, para efectos de calcular el interés para recurrir en casación.

Al cuantificar la pretensión obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
Devolución de aportes a seguridad social en pensiones	\$635.922.800,00
VALOR TOTAL	\$635.922.800,00

La anterior suma **\$635.922.800,00 supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionante, **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P**, que para esta anualidad ascienden a **\$109.023.120³**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P**.

³ Salario Mínimo Año 2021 \$908.526

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Radicación: 11001310502920150001401

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

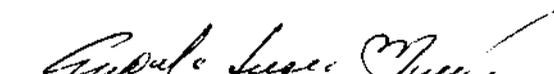
Visto el informe secretarial que antecede, **SE ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, toda vez que le asiste facultad para ello y cumple con lo exigido en los artículos 314 y subsiguientes del C.G.P.

Sin costas en esta instancia de conformidad con el artículo 316 numeral 2 del C.G.P.

En firme este proveído, remítase al Juzgado de origen para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ANGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARITZA PATRICIA CASTRO RAMIREZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 015 2019 00759 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

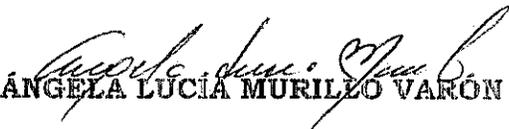
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARLENE BONELL LLANOS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 04 2018 00307 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALBA ROCIO CALDERON LOPEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y PROTECCIÓN PENSIONES CESANTIAS S.A.

RAD 011 2019 00147 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AURA YANIRI GUTIERREZ CAMARGO
CONTRA CREATIVO CLUB SAS**

RAD 012 2020 00329 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**
fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HUGO EDUARDO BERMUDEZ NIÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD 08 2019 00409 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO ALFONSO SANTAFE RAMOS
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y OLD MUTUAL S.A.

RAD 029 2020 00074 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDUARDO PLATA RODRÍGUEZ CONTRA
QUALA S.A

RAD 012 2018 00489 02

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NELSON MONTES ARISTIZABAL CONTRA
JOHN EDISSON LLANO MONTOYA Y YESID GOMEZ ARISTIZABAL**

RAD 023 2019 00637 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE SANITAS CONTRA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD-ADRES

RAD 015 2018 00137 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA AMADO BAENA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

RAD 012 2018 00619 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL JOSÉ RICARDO HERRERA SÁNCHEZ
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN Y COLFONDOS

RAD 023 2020 00419 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL LUZ MARINA BUITRAGO RINCÓN CONTRA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 031 2019 00734 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE GERMÁN DARÍO CASTILLO
CUESTAS Y YUBY ADRIANA ROMERO MARTINEZ CONTRA
INVERSIONES MERCAÉXITO S.A.S.

RAD 038 2020 00192 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL JOSÉ ORLANDO GONZÁLEZ BONILLA
CONTRA VIVIR CONSTRUYENDO S.A.S

RAD 01 2019 00115 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL FLOR ÁNGELA REYES TORRES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**

RAD 01 2019 00847 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YANETH MARTIZA SANTOFIMIO
LUGO CONTRA CTA GRUPO CS**

RAD 038 2017 00577 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARÍA CANOSA DE FLÓREZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RAD 022 2019 00324 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORIS CRUZ DIAZ CONTRA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A

RAD 021 2019 00560 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIOSELINA ALFARO DE CONTRERAS CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUYENTES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, KATTYA MILENA SEPÚLVEDA PÉREZ Y OLGA MARÍA CONTRERAS GELVIS

RAD 021 2016 00132 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO VARGAS
FONSECA CONTRA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**

RAD 029 2019 00332 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YESICA VIVIANA QUINTANA
ALVARADO CONTRA ASOCIACION COLOMBIANA DE CIUDADES
CAPITALES (ASOCAPITALES)**

RAD 015 2018 00547 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL MARTHA ELENA SOTELO CORTÉS
CONTRA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FUNZA**

RAD 023 2019 00502 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL LUIS FRANCISCO RINCÓN PRIETO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RAD 019 2019 00681 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VALENCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.

RAD 007 2017 00571 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA OVIEDA ALVAREZ
CARDONA CONTRA EDGAR HOYOS GOMEZ, PATRICIA GONZALEZ
RODRIGUEZ Y PAOLA ANDREA HOYOS GONZALEZ**

RAD 018 2018 00525 02

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA MARGOTH MENDOZA VARGAS CONTRA EULISES GARCIA ARIAS Y YUDY ESPERANZA GARCIA RESTREPO

RAD 07 2019 00556 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA AVICENA DIAZ CIFUENTES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RAD 038 2019 00014 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (20 21)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RUIZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.

RAD 07 2019 00073 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL LUIS FERNANDO CASTILLO CONTRA PRODUCTOS RAMO S.A

RAD 022 2018 00446 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MABEL NEIRA GONZÁLEZ
CONTRA LIGIA CASTELLANOS DE SAENZ propietaria de
RESTAURANTE RISSOTO**

RAD 022 2018 00455 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MIGUEL PLAZAS VARGAS
CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL UGPP**

RAD 025 2018 00328 02

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de
la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL ISABEL GALINDO TRUJILLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD 31 2020 00394 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

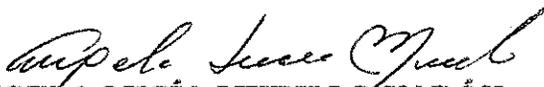
De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante **ISABEL GALINDO TRUJILLO** contra el **AUTO** proferido el **15 de abril de 2021** por el Juzgado **31** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDGAR ENRIQUE CAMACHO GONZÁLEZ
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

RAD 019 2018 00685 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASEN los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** contra la **SENTENCIA** proferida el **02 de junio de 2021** por el Juzgado **40** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las partes **DEMANDADAS** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁLVARO ROMERO CADENA
CONTRA MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.**

RAD 022 2017 00144 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ MARÍA PINZÓN HIDALGO
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS
S.A.**

RAD 023 2020 00223 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de
la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO RODRÍGUEZ BALLE
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RAD 024 2019 00207 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS JORGE GONZALEZ CONTRA ENRIQUE RAMÍREZ ESCOBAR

RAD 009 2016 00384 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CAMILO ANDRÉS PUENTES
VARGAS CONTRA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES OIM**

RAD 036 2015 01008 02

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de
la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NOHORA ILSE JIMÉNEZ VALENCIA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

RAD 018 2019 00357 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ RAMIRO ARDILA PEÑA
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RAD 022 2018 00529 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CLAUDIA LUCIA PARRA
VALENZUELA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

RAD 024 2019 00083 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de
la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FIDEL ANTONIO MORA LÓPEZ
CONTRA EDIFICIO TORRES DE PUNTA CANA PH**

RAD 009 2019 00523 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WALTER ARCHILA FLOREZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA S.A Y PROTECCIÓN S.A

RAD 010 2019 00131 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentados por los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y SKANDIA** contra la **SENTENCIA** proferida el **13 de abril de 2021** por el Juzgado **10** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDADA** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO VESGA LADRON DE GUEVARA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS.

RAD 011 2019 00029 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASEN los recursos de apelación presentados por los apoderados de las **DEMANDADAS** contra la **SENTENCIA** proferida el **26 de mayo de 2021** por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDADA** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA PAOLA SEGOVIA ORTÍZ
CONTRA JHON JAIRO AGUALIMPIA QUINTERO.

RAD 014 2016 00290 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASEN los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes **DEMANDANTE Y DEMANDADA** contra la **SENTENCIA** proferida el **25 de mayo de 2021** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días a cada una, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GUILLERMO VIUCHY GAITÁN CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

RAD 026 2019 00656 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASEN los recursos de apelación presentados por los apoderados de las demandadas **OLD MUTUAL S.A.** y **PORVENIR S.A.** contra la **SENTENCIA** proferida el **19 de abril de 2021** por el Juzgado **26** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDADA** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ EFREN AGUDELO OSORIO
CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

RAD 032 2020 00001 02

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra la **SENTENCIA** proferida el **09 de junio de 2021** por el Juzgado **32** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDANTE** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS FERNANDO RIVERA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

RAD 034 2019 00272 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte **DEMANDANTE y DEMANDADA COLPENSIONES S.A.** contra la **SENTENCIA** proferida el **10 de mayo de 2021** por el Juzgado **34** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MATIAS ELISEO QUIÑONES
MARINEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD 014 2016 00268 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra la **SENTENCIA** proferida el **06 de abril de 2021** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDANTE** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMAN ARIAS JURADO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A

RAD 039 2019 00310 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASEN los recursos de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas **PORVENIR, PROTECCIÓN Y COLPENSIONES** contra la **SENTENCIA** proferida el **31 de mayo de 2021** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las partes **DEMANDADAS** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO CESAR GUZMÁN Y CASTAÑEDA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A

RAD 031 2020 00228 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante **JULIO CESAR GUZMÁN CASTAÑEDA** contra la **SENTENCIA** proferida el **26 de abril de 2021** por el Juzgado **31** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **DEMANDANTE** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL MERCEDES MORENO DE HERNANDEZ
CONTRA AFP PORVENIR S.A Y LLAMADA EN GARANTIA BBVA COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A**

RAD 10 2018 00386 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte llamada en garantía **BEVA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** contra la **AUTO** proferida el **18 de mayo de 2021** por el Juzgado **10** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsitribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL EDGAR SUÁREZ BARRIENTOS CONTRA
ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTDA EYCOS**

RAD 21 2019 00154 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada **ELÉCTRICOS Y COMUNICACIONES ALFA LTA EYCOS LTDA** contra la **AUTO** proferida el **15 de junio de 2021** por el Juzgado **21** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HÉCTOR ALIRIO PINEDA NIÑO CONTRA
LUZ AMPARO VARGAS PINEDA

RAD 18 2018 00041 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la **SENTENCIA** proferida el **20 de octubre de 2020** por el Juzgado **18** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte demandante apelante, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD 033 2018 00184 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte **demandada PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra la **sentencia** proferida el **11 de mayo de 2021** por el Juzgado **33** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ORLANDO PARRA VARGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.

RAD 001 2019 01013 01

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de la parte demandada **COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR** contra la **sentencia** proferida el **21 de mayo de 2021** por el Juzgado **01** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Señálese el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se proferirá la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ ELSA RUIZ LUENGAS** contra **ETB SA ESP, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 005 2018 00368 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 5.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de febrero de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FABIO ALBERTO CARDONA CARDONA** contra **CASA LIMPIA SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 005 2018 00706 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 5.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 26 de enero de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ANÍBAL PRADA ARAGÓN** contra **INVERSIONES LIBRA S.A., y HOTEL COSMOS 100.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 006 2018 00408 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 6.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 12 de abril de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARCO FIDEL PARRA ACOSTA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 035 2019 00578 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 20 de abril de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JOSÉ ÓSCAR BEDOYA ARCILA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 014 2018 00611 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de marzo de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUIS ERASMO SARAY NOVOA** contra **VIMARCO LTDA, PROSEGUR LTDA, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, COLPENSIONES Y CRUZ BLANCA EPS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 019 2015 00035 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 7 de octubre de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ BARROS** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 019 2017 00646 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 2 de febrero de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SALOMÓN CORTÉS PÁEZ** contra **REDCOM LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2020 00096 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 10 de marzo de 2021.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(los) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA INÉS HERRERA ÁLVAREZ** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2020 00250 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 12 de abril de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YANETH LONGOÑO MUÑOZ** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS SA y OLD MUTUAL S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2019 00558 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 12 de marzo de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **GUSTAVO ENRIQUE PARRA TORRES** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 029 2019 00648 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 18 de marzo de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LUZ MARINA FONSECA** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2019 00106 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 4 de mayo de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **XENIA ROCÍO TRUJILLO HERNÁNDEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 002 (017 2019 00544) 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 2.º Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 14 de mayo de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CLARA INÉS SÁNCHEZ RAMÍREZ** contra **U.G.P.P..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 019 2016 00376 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **ADMITIR** el(os) recurso(s) de apelación interpuesto(s) contra la sentencia proferida por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., de fecha 25 de marzo de 2021; de igual forma, en aplicación del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de U.G.P.P..

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, iniciando por el(os) apelante(s) de manera conjunta y siguiendo por las demás partes, a fin de que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **AYDA IVONNE PULIDO RUIZ** contra **OCUPAR TEMPORALES S.A y RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA SA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2019 00831 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Demandante, respecto de la sentencia proferida el 24 de marzo de 2021, por el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá D.C..

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FLOR MIREYA CAICEDO DE PARRA** contra **COLPENSIONES Y ARL SURA**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 019 2015 00057 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Demandante, respecto de la sentencia proferida el 9 de marzo de 2021, por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá D.C..

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **WBER FARID CÁCERES PINZÓN** contra **SAXON SERVICES DE PANAMÁ S.A. - SUCURSAL COLOMBIA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 015 2018 00164 01

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se dispone **ADMITIR** el grado jurisdiccional de consulta a favor del Demandante, respecto de la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021, por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C..

De otro lado, conforme con el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, una vez ejecutoriada dicha decisión, se ordena, en forma inmediata **CORRER TRASLADO** a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Por Secretaría regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, con el objeto de emitir la decisión de segunda instancia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SALA LABORAL**

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Bogotá, D. C., Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAGDA PATRICIA LEON MENDOZA contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A Rad. 110013105-007-2018-00214-01.

AUTO

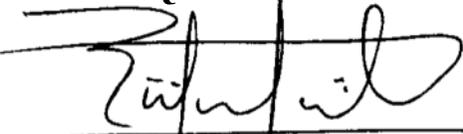
Con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de tutela impartida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 26 de mayo de 2021 (STL7789-2021 rad. No. 63164) y notificado por dicha Corporación mediante correo electrónico el 29 de junio de 2021, con relación al proceso de la referencia; se solicita la remisión del expediente totalmente digitalizado en formato PDF con los respectivos audios y/o videos contentivos de las audiencias a la mayor brevedad posible, pues se requiere contar con la información allí consignada, a fin de abordar el estudio en los términos ordenados por el Alto Tribunal.

Para tales efectos, se debe seguir los lineamientos y protocolos de bioseguridad indicados en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las directrices impartidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin, son los siguientes:
des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y
secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí decidido al Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.